



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 001 31 03 020 2023 00178 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Pablo mejía Restrepo
Providencia	Incorpora Respuesta oficio

En atención al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta al oficio 302 del 11 de mayo de 2023 allegada por VLP AMBIENTAL S.A.S. en la cual informan que han acatado la medida cautelar de embargo del salario devengado por el ejecutado Pablo Mejía Restrepo. En lo que hace a la medida cautelar de embargo de acciones, solicitan al Despacho se les informe como deben proceder.

Para resolver sobre lo solicitado, se hace saber a la entidad VLP AMBIENTAL S.A.S. que para el perfeccionamiento de la orden de embargo de acciones aquí decretada y que les fue comunicada mediante oficio N° 302 del 11 de mayo de 2023, deberán i) proceder con el registro de la misma en el libro de accionistas de la sociedad y ii) dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 593 del Código General del Proceso, a saber:

*“(...) 6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, **se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales***

mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin. (...)"

Por la secretaría del Despacho ofíciase a la sociedad VLP AMBIENTAL S.A.S. poniéndole en conocimiento la información requerida.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fa567c97465c9e6379afb2edba79bfc0c3fd81e2db2f4e8d44a0676b5ed3c7**

Documento generado en 16/06/2023 02:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>